



JOHN CARLOS GONZALES ROSA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000074

Callao, 17 FEB 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 023-2017-REGIÓN CALLAO/CS, 07 de febrero de 2017, emitido por el Comité de Selección que conduce la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO; el Memorandum N° 137-2017-GRC/GA, de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Administración que contiene el Informe N° 001-2017-GRC/GA-KLGE, de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la profesional de la citada Gerencia; el Memorandum N° 108-2017-GRC-GRDNDCySC, de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

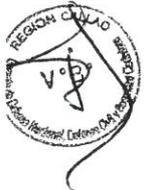
Que, el 13 de diciembre de 2016, el Gobierno Regional del Callao mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, convocó la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, para la "Adquisición e Implementación de Cámaras con Capacidad Analítica (reconocimiento de placas y detección de rostros) para las Vías de Entrada y Salida de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del Informe N° 023-2017-REGIÓN CALLAO/CS, de fecha 07 de febrero del 2017, el Comité de Selección que conduce la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, pone a conocimiento de la Gerencia de Administración que se ha notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, como consecuencia a la solicitud de elevación de consultas por parte del participante KINGS SOLUTIONS AND SERVICES E.I.R.L., teniendo el citado pronunciamiento como conclusiones que:

"3.1 El realizar modificaciones a las especificaciones técnicas con motivo de la absolución de las observaciones, constituye un vicio que afecta la validez a la normativa de contratación y además supone una deficiencia en la celebración de la indagación de mercado".

"3.2 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44 de la ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa donde se corrija el vicio advertido, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente".

Por lo que lo eleva a fin de realizar el trámite correspondiente y la emisión del acto resolutorio para dar cumplimiento a lo recomendado por el OSCE;



Que, mediante el Memorandum N° 137-2017-GRC/GA, de fecha 07 de febrero de 2017, la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 001-2017-GRC/GA-KLGE, de fecha 07 de febrero de 2017, solicitó a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que en su calidad de área usuaria del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, determine la etapa a la que se deberán retrotraer las acciones y consecuentemente corregir el vicio advertido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE;

Que, mediante el Memorandum N° 108-2017-GRC-GRDNDCySC, de fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad en atención a lo requerido en los documentos de vistos informa que a su consideración no se ha configurado ninguna de las causales que según el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado correspondería declarar la nulidad del mencionado procedimiento, más aun si en el Informe N° INV N° 003-2017/DGR/SIRC, se cita como base legal penúltimo párrafo del Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; es decir la reformulación del requerimiento no se encuentra prohibida, lo que evidencia que el procedimiento del OSCE es subjetivo, no obstante tanto el Comité de Selección como la Entidad, debe acatar lo dispuesto por el OSCE, por lo que en base a las razones expuesta y teniendo en cuenta que la necesidad continua recomienda la nulidad de oficio del procedimiento, el cual se debe retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declare nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que de acuerdo al Informe N° INV N° 003-2017/DGR/SIRC, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que: "(...) si bien la Entidad indicó que cuenta con la aprobación de parte del área usuaria respecto a la modificación de las especificaciones técnicas; no obstante, las nuevas características incluidas representarían un cambio sustancial que se traduciría en la desnaturalización del requerimiento como tal y por ende, en la necesidad de contratar un bien distinto al contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad"; siendo que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, y que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto por el OSCE, se ha verificado que la convocatoria de la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, ha contravenido lo establecido en el artículo 08° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al Requerimiento;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, para la Adquisición e implementación de cámaras con capacidad analítica (reconocimiento de placas y detección de rostros) para las vías de entrada y salida de la Provincia Constitucional del Callao, al haberse configurado la causal indicada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Como consecuencia de ello **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa modificación del expediente de contratación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-COMUNICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades a los que hubiere lugar en atención a la presente declaración de nulidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

